

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
- Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.81	2.753
- Otros quesos Parmigiano .....	04.04.82	2.896
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04.83	2.507
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.84	2.540
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nechtaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Ivbo, Esrom y Moirbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países .....	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.9	1.430 1.430 1.430 1.430
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.87	2.527
- Los demás .....	04.04.88	2.527
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.89	2.527
- Superior a 500 gramos .....	04.04.90	2.527

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07.58.4 15.07.87	25.000 25.000
Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	30
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 30° G. L., e inferior a 38° G. L. ....	Ex. 22.08.10.4	1,32

Segundo.—Estos derechos estaran en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.  
Madrid, 10 de septiembre de 1981.  
GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**20378** ORDEN de 10 de septiembre de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:  
De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:  
Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-I-a	10
Alubias .....	07.05 B-I-b	10
Lentejas .....	07.05 B-II	10
Cebada .....	10.03 B	10
Maíz .....	10.05 B-II	484
Sorgo .....	10.07 C-II	128
Mijo .....	10.07 B	10
Alfalfa .....	10.07 D-I	10
<b>Harinas de legumbres:</b>		
Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas) .....	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas .....	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz .....	Ex. 23.08 B	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10
Haba de soja .....	12.01 B-III	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite bruto de cacahuete .....	15.07 D-I-a-bb 22 15.07 D-II-b-2-aa-22-bbb	10 10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos			
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D-I-b-2-bb-22	10	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint gorgon, Edelpilkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Sepmoncel, Danao, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota y con un valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II 04.04 C-III	100 18.278			
Alimentos para animales:	15.07 D-II-b-2 bb-22-bbb	10						
Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10						
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10						
Torta de soja .....	23.04 B-II	10						
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10						
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10						
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10						
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10						
Queso y requesón:)						— Los demás .....		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Apenzell:						Quesos fundidos:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.						Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:						— Igual e inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
— Igual o superior a 24.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100				— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100
— Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-c	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:			Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:					
— Igual o superior a 25.909 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100			
— Igual o superior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100			
— Igual o superior a 26.789 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100	— Los demás .....	04.04 D-III	29.882			
— Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100	Requesón .....	04.04 E	100			
— Los demás .....	04.04 A-II	22.285	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100			
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1	Los demás:					
Quesos de pasta azul:			Con un contenido en materia grasa inferior o igual					
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1						

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa.			a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-I-b-3	100
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			— Camembert, Brie, faveggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkåse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorsardo incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	26.995	— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	25.032
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Cheedar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheedar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ..	04.04 G-I-b-1	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Reagusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100	— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	25.032
— Butterkåse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior			Los demás .....	04.04 G-II	25.032

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 17 de septiembre del presente año.  
En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 10 de septiembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20379

ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se resuelve el concurso número 1/1981 para provisión de vacantes de Subalternos en el Tribunal Constitucional.

Ilmos. Sres.: Convocado concurso de traslados número 1/1981, para provisión de vacantes de Subalternos en el Tribunal Constitucional por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, de 24 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 99, del 25), y de acuerdo con lo preceptuado en las bases 4.ª y 5.ª del concurso anteriormente citado.

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.—Destinar a los funcionarios que se expresan en la relación anexa, al Tribunal Constitucional, como consecuencia de la adjudicación de las vacantes anunciadas.

Segundo.—El cese de los funcionarios que obtengan nuevo destino, a consecuencia de este concurso, se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y la posesión del destino obtenido deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cese.

Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16, Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Tercero.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la Resolución del concurso de traslados diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o posesión, enviando copia autorizada de las mismas a la Presidencia del Gobierno—Dirección General de la Función Pública— y a la Jefatura de Personal de su Ministerio, en el mismo día en que se extiendan.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio de la Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en los artículos 52 y 126 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de la de Procedimiento Administrativo, respectivamente.

Madrid, 31 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.